

ESTATUTOS.

DE LA DENOMINACION

ARTICULO 1

La Agrupación se denominará DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO, seguida de las palabras AGRUPACION POLITICA NACIONAL o de la abreviatura "A. P. N." en caso de obtener el registro como tal ante el Instituto Federal Electoral. La asociación es una Organización Política Nacional de ciudadanos mexicanos, que en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos unimos libre y pacíficamente con la voluntad y el convencimiento de participar de manera pacífica y por la vía democrática en la vida del país para conseguir los objetivos que en el Artículo 2 de estos Estatutos se enuncian.

DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 2

La Agrupación se constituye con el objetivo siguiente:

1.- Promover en todos los niveles sociales y segmentos de edad, desde los niños hasta los adultos mayores, la conciencia y ejercicio de una nueva cultura de actividades físicas y deportivas que conformen en la sociedad un cambio de actitud hacia la práctica de la cultura física y una alimentación sana a través de la educación y programas atractivos de actividades físicas que contribuyan a mejorar la salud, el rendimiento y el desarrollo de las facultades físicas, intelectuales y espirituales de la población, recordando el lema de los griegos "Mente sana en cuerpo sano." Asimismo promover la educación política y capacitación cívica para la formación de ciudadanos responsables que participen en el desarrollo de la vida democrática en sus comunidades y en el país.

2.- Participar en actividades políticas lícitas y por las vías pacíficas para proporcionar a sus asociados espacios de participación política y social.

Sujetarse, además de lo establecido por estos Estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del

Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de que pierda o se le cancele su registro.

3.- Tener acercamiento con los partidos políticos locales y nacionales, organizaciones deportivas, ciudadanas, políticas y sociales, jóvenes, adultos, adultos mayores, empresarios, escuelas, deportivos, funcionarios de gobierno federal estatal y municipal, sindicatos, legisladores y miembros del poder judicial, instituciones deportivas, para dar a conocer propuestas tendientes a crear mejores condiciones de conciencia de paz, justicia, democracia, progreso, salud, y libertad para México.

4.- Participar pacíficamente en la vida política del país.

5.- Coadyuvar a través de la movilización social al desarrollo de una vida saludable, democrática y de la cultura física, deportiva y política del país así como contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la capacitación cívica y a la creación de una opinión pública mejor informada.

6.- Solicitar el registro ante el Instituto Federal Electoral, como Agrupación Política Nacional y en el futuro, participar con otras agrupaciones políticas y organizaciones deportivas, políticas, ecológicas y sociales para constituir un partido político nacional.

7.- Realizar actividades deportivas, de educación y de capacitación en las comunidades urbanas y del campo e informar sobre los problemas de salud que origina el sedentarismo, así como difundir las ventajas de una vida con actividades físicas y deportivas y de la alimentación saludable.

ARTICULO 3

LEMA

El LEMA de nuestra asociación es:

SI HAY SALUD HAY VIDA, SI HAY VIDA HAY MOVIMIENTO

El EMBLEMA de la Asociación consiste en un aro de juego de pelota prehispánico con las siglas de la Agrupación, dentro de un marco redondeado en sus esquinas; teniendo como pie el nombre completo de la Agrupación. El aro se seleccionó por ser un elemento propio de los deportes rituales de las culturas prehispánicas de

México y el significado del aro o rueda expresa el sentido de movimiento y la envolvente, por ser un elemento que por sí mismo denota constancia, firmeza y seriedad; que a su vez refuerza la figura interna con los bordes redondos, haciendo alusión a los grifos prehispánicos.

LAS SIGLAS de la Agrupación son DSM

LOS COLORES de la Agrupación son el verde limón y el naranja brillante; el primero por asociarse al vigor y la juventud, y por ende al deporte; mientras que el segundo a la solidaridad y compañerismo, por lo tanto en constante integración social.

DOMICILIO

ARTICULO 4

El domicilio de la Agrupación es la República Mexicana y la Sede Nacional está ubicado actualmente en: Calle Dr. Carmona y Valle No.15, Despacho 204, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, Distrito Federal. Este domicilio particular puede cambiar.

NACIONALIDAD

ARTICULO 5

La nacionalidad de la Agrupación es mexicana. La agrupación “Deporte y Sociedad en Movimiento” asume la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

“Deporte y Sociedad en Movimiento” se compromete a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o religiosa o que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; pero tendrá la libertad de solicitar y recibir apoyos en especie o monetarios de asociaciones y organizaciones que tengan la voluntad de apoyar proyectos de salud deportiva y social. Todos los apoyos en especie o dinero que reciba serán de rigurosa observancia a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE, así como lo que establezcan los acuerdos y reglamentos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, IFE.

“Deporte y Sociedad en Movimiento” asume el compromiso de realizar todas sus actividades, impulsar sus propósitos y desarrollar su programa de acción por las vías pacíficas, democráticas y legales con la total transparencia y por los medios pacíficos y democráticos.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6

El patrimonio de la Agrupación se integrará de la siguiente manera:

- 1.- Con las aportaciones voluntarias ordinarias o extraordinarias de los afiliados y simpatizantes.
- 2.- Con los rendimientos financieros.
- 3.- Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los ingresos o aportaciones económicas que aporta el IFE o mediante donaciones.
- 4.- Con los ingresos provenientes de rifas, sorteos, bailes y demás actividades permitidas que se realicen en la Agrupación.
- 5.- **Cumplir con los informes anuales de ingresos y egresos que deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte a que se refiere el párrafo 1, inciso d, fracción V Artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.**

ARTICULO 7

Los bienes o recursos que se obtengan a través de aportaciones de sus miembros, de la sociedad, de organizaciones y del IFE, se destinarán para cumplir con los gastos necesarios para cumplir las metas de la Agrupación y para apoyar económicamente a sus miembros que desempeñen trabajos para desarrollar proyectos específicos de la Agrupación. En la medida de lo posible se profesionalizará el trabajo de los directivos y participantes en proyectos y programas de trabajo de la Agrupación con el fin de cumplir con sus Objetivos y Programa de Acción.

ARTICULO 8

La persona que por renuncia voluntaria, suspensión o expulsión pierda el carácter de asociado, no tendrá derecho a los beneficios de la Agrupación ni a la devolución de sus aportaciones.

DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 9

Son asociados las personas que en este acto constituyen la Agrupación y aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso señalados en estos Estatutos.

ARTICULO 10

Será asociado quien reúna los siguientes requisitos:

1.-Ser mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y deberá contar con su identificación del IFE.

2.-Haber presentado y suscrito cedula de afiliación de manera libre, individual y pacífica y acepte cumplir los lineamientos establecidos en los Documentos Básicos que la rigen, a saber, Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.

ARTICULO 11

La toma de decisiones en las reuniones y asambleas de los asociados o de sus representantes adoptará la regla de mayoría simple (cincuenta por mas uno de los asistentes) y en los casos de reformas a los Documentos Básicos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, según lo establecido en los presentes Estatutos, asimismo, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán validos para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes.

ARTICULO 12

Son derechos de los asociados:

- 1- Gozar de voz y voto en las asambleas generales y convenciones, sea de manera directa o a través de delegados cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.
- 2.- Participar en los órganos de dirección y administración de la Agrupación de acuerdo a los presentes estatutos.
- 3.- Elegir y ser elegido(a) para los puestos de dirección de la Agrupación, así como para puestos de elección popular cuando la Agrupación haga alianzas con algún partido político y presente candidatos a puestos de elección popular a través del registro de candidaturas que realice el partido político.
- 4.- Presentar proyectos con programas o iniciativas relacionadas con el objetivo de la asociación.
- 5.- Los afiliados tienen en todo tiempo el derecho a salir libremente y/o renunciar a continuar siendo miembro de la Agrupación en cualquier momento, de preferencia mediante aviso por escrito.
- 6.- Disfrutar los beneficios que otorgue la Agrupación.
- 7.- Vigilar y demandar que el patrimonio de la Agrupación se aplique conforme a lo establecido con los presentes Estatutos y que los directivos cumplan con sus funciones.
- 8.- Solicitar y recibir la información deseada ante los órganos correspondientes de la Agrupación.
- 9.- Expresarse libremente sin restricción alguna en los distintos eventos realizados por la Agrupación o en cualquier otro lugar o circunstancia.
- 10.- Elegir y ser electos como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales con algún partido político en los términos de estos Estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes.

11.- Tendrá derecho a recibir respecto de las finanzas de la Agrupación. En caso de que se le niegue podrá solicitar el inicio de un proceso de sanción en contra de quien le niegue la información ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 13

Son obligaciones de los asociados:

1.- Cumplir con las disposiciones que emanen de los Documentos Básicos de la Agrupación, así como con los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de gobierno interno.

2.- Comprometerse a cumplir con lo dispuesto en la Declaración de Principios, Programa de Acción y estos Estatutos.

3.- Desempeñar leal y eficaz y con honestidad los cargos o las comisiones que le haya encomendado la Agrupación.

4.- Cumplir con los acuerdos de las asambleas respectivas.

5.- Respetar y defender la integridad y los intereses de la Agrupación

6.- Cubrir las aportaciones a las que de manera voluntaria se haya comprometido de acuerdo a las aportaciones que se hayan acordado en los órganos internos pertinentes.

7.- No realizar acciones contrarias a los principios e intereses de la Agrupación.

8.- Cuidar de la conservación y el buen uso de los bienes de la Agrupación.

9.- Contribuir con su trabajo a la realización del objetivo de la Agrupación.

10. Guardar orden, respeto y tolerancia hacia los demás compañeros en los procesos de desahogo de la orden del día de las asambleas, así como en el trato diario.

11. Asistir con puntualidad a los eventos y asambleas de Agrupación a los que sean convocados.

LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 14

Para el logro de sus objetivos la Agrupación "Deporte y Sociedad en Movimiento" se estructura de la siguiente manera.

En el ámbito nacional:

1.- La Asamblea Nacional

2.- El comité Ejecutivo Nacional, que a su vez esta integrado por los siguientes cargos:

Coordinador Nacional

Coordinador de la Comisión Nacional de Organización

Coordinador de la Comisión Nacional de Administración y Recursos Financieros

Coordinador de la Comisión Nacional Política

Coordinador de la Comisión Nacional de Actividades Deportivas

Coordinador de la Comisión Nacional de Salud Social

Coordinador de la Comisión Nacional de Educación

Coordinador de la Comisión Nacional de Relaciones Públicas

Coordinador de la Comisión Nacional de Servicio Social

Coordinador de la Comisión Nacional de Arte y Cultura

Coordinador de la Comisión Nacional de Gestión Social

Coordinador de la Comisión Nacional de Editoriales y Prensa

3.- Las comisiones Nacionales Permanentes de Honor y Justicia y la Comisión de Asuntos Electorales. Funcionarán en el ámbito estatal, municipal, D. F. y delegaciones.

4.- Comités o delegaciones estatales, que a su vez estarán integrados por los siguientes cargos:

Coordinador General

Coordinador de Organización

Coordinador de Administración y Recursos Financieros

Coordinador Político

Coordinador Actividades Deportivas

Coordinador de Salud

Coordinador de Educación

Coordinador de Editorial

ARTICULO 15

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación “Deporte y Sociedad en Movimiento”, sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros y estará formada por los siguientes integrantes o sus suplentes legales.

- a) Coordinador del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los coordinadores del Comité Ejecutivo Nacional
- c) Los coordinadores de las Comisiones Nacionales Permanentes
- d) Los coordinadores de los Comités Estatales y los coordinadores de las Delegaciones del Distrito Federal.
- e) 1 delegado por cada 500 miembros de los comités estatales que serán electos en reunión legal de los comités estatales o en asambleas que se realicen para el efecto de acuerdo a los acuerdos del comité estatal y a la convocatoria emitida por el propio comité estatal.

Los delegados a que hace referencia en el Artículo transitorio T2.

ARTICULO 16

Corresponde en forma única a la Asamblea Nacional la modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los presente Estatutos, así como del Lema y el Emblema, con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, salvo lo indicado en los Artículos Transitorios de los presentes Estatutos.

La Asamblea Nacional podrá decidir sobre la conveniencia de la disolución de la Agrupación, para ello los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional se consideran válidos con el voto, como mínimo, de las dos terceras partes de sus integrantes. La Asamblea Nacional nombrará una mesa directiva o de debates integrada por un presidente un secretario y dos escrutadores para el desahogo de la orden del día. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, 50% más uno en los que no se consideren modificaciones a los Documentos Básicos, al Lema, al Emblema o disolución de la Agrupación como se establece en este mismo Artículo. Las resoluciones tomadas en asambleas serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Establecerá mecanismos eficientes de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos. Asimismo, resolverá el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la Agrupación. La Comisión Nacional Política será la encargada de analizar estas situaciones si se presentan y propondrá las soluciones ante la Asamblea Nacional, o a la Coordinación Nacional en caso de urgencia.

En las reuniones de la Coordinación Nacional y de los Comités Estatales y del Distrito Federal los acuerdos se tomarán por mayoría simple (50% más uno) para resolver los asuntos que se traten en las reuniones de dichos órganos directivos. En caso de empate el Coordinador Nacional, así como los Coordinadores Estatales y del Distrito Federal tendrán voto de calidad en las reuniones de los Comités respectivos.

ARTICULO 17

a) La Asamblea Nacional, se reunirá en forma ordinaria cada tres años. La convocatoria respectiva deberá ser emitida por la Coordinación Nacional, por lo menos 30 días antes de su realización y deberá contener Orden del Día, lugar, fecha y hora de su realización. Deberá publicarse en las publicaciones de la Asociación, colocarse en lugar visible en la sede nacional y en las sedes de los estados y notificarse por escrito, teléfono, fax o correo electrónico a los miembros que tienen las características para ser delegados, según lo establecen estos Estatutos. También habrá Asambleas Nacionales Extraordinarias, las cuales podrán ser convocada en cualquier tiempo para tratar asuntos específicos por el comité Ejecutivo Nacional o por la mitad más uno de los coordinadores generales de las Delegaciones Estatales legalmente constituidas. Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se integrarán con los miembros indicados para las Asambleas Nacionales Ordinarias establecidos en el artículo 15 de estos Estatutos. Podrán convocarse con un mínimo de 10 días de anticipación y deberán contener Orden del Día, lugar, fecha y hora de realización. Serán notificadas de la misma forma que las Asambleas Nacionales Ordinarias. Las Asambleas nacionales. Extraordinarias se realizarán para tratar asuntos específicos que se consideren urgentes proponer, discutir y aprobar, para expresar opiniones y propuestas con independencia de que así lo determinen los órganos de dirección como lo establece la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005.

b) La Coordinación Nacional y las coordinaciones estatales y del D. F. establecerán por lo menos un día de reunión mensual que deberá realizarse con la confirmación telefónica o por correo electrónico que deberá realizar algún miembro de la Comisión de Organización.

c) La primer reunión de la Coordinación Nacional y de los comités directivos estatales y del D. F. serán convocadas con una semana de anticipación, por lo menos, por el Coordinador Nacional y por el Coordinador de Organización, en el caso de la Coordinación Nacional; y por un representante de la Coordinación Nacional o por el coordinador estatal o del Distrito Federal, D. F., y el coordinador de organización del mismo comité directivo estatal y directivo del D. F. La forma de convocar a esta primera reunión de los órganos de dirección será mediante convocatoria que deberá contener Orden del Día, lugar, fecha y hora de realización. Deberá notificarse a los miembros de cada comité directivo por escrito, teléfono, fax o correo electrónico. Entre los puntos del Orden del Día deberá incluirse el definir un día de reunión mensual. Para la realización de las reuniones mensuales en el día acordado, sólo será necesario confirmar su realización o algún cambio necesario en el día, hora o lugar mediante llamada telefónica, fax o correo electrónico que deberá realizar algún miembro de la comisión de organización. Estas reuniones mensuales serán ordinarias.

d) Los órganos de dirección de la Coordinación Nacional, estatales y del D. F. también podrán realizar reuniones extraordinarias que deberán convocarse con cinco días de anticipación, por lo menos, emitiendo la convocatoria que deberá incluir Orden del Día, lugar, fecha y hora de realización. Dicha convocatoria deberá colocarse en lugar visible en la sede nacional cuando se trate de reunión extraordinaria de la Coordinación Nacional y en las sedes de los estados y D. F. cuando se trate de reuniones extraordinarias de éstos comités directivos y notificarse por escrito, teléfono, fax o correo electrónico de lo cual será responsable la comisión de organización de cada órgano directivo. La convocatoria a estas reuniones deberán hacerse con base el lo establecido en el inciso “c)” de este mismo artículo.

e) El quórum legal de las reuniones de los órganos de dirección se hará con la mitad más uno de los miembros de los comités directivos. En caso de que no se reúna la mitad más uno de los miembros del comité directivo de que se trate, la reunión sólo tendrá carácter informativo y se convocará a una

siguiente reunión dentro de los tres a cinco días siguientes y se realizará con los asistentes. De esta segunda reunión se notificará a los miembros del comité directivo mediante llamada telefónica, fax o correo electrónico.

f) Los asuntos previstos en las sesiones de dichos comités y los acuerdos que se tomen en las reuniones de la Coordinación Nacional y/o de los órganos directivos estatales y del D. F. serán por el voto de mayoría simple (50% más 1 de los asistentes).

Los acuerdos que se tomen para resolver los asuntos que se traten en las Asambleas Nacionales Ordinarias y en las Asambleas Nacionales Extraordinarias, se tomarán por mayoría simple (50% más 1 de los presentes) y serán obligatorias para todos los presentes incluyendo a los que hayan votado en contra, así como para los ausentes. Para reformar los documentos básicos se requerirá de la votación a favor de dos tercera partes de los presentes y de igual manera serán obligatorios para todos.

Los acuerdos en las reuniones de los órganos directivos de la Agrupación se registrarán por lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos.

ARTICULO 18

La Asamblea Nacional decidirá la renovación, reelección o revocación del coordinador nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. Conocerá, discutirá y aprobará en su caso, los informes del coordinador nacional acerca del cumplimiento de los programas de trabajo, del estado y avance de la Agrupación, de los resultados y avances de los programas de trabajo de cada comisión del Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo informará de las alianzas políticas y electorales, de la participación en movimientos sociales y políticos, así como acciones conjuntas con otras organizaciones, todas por las vías pacíficas y democráticas. Asimismo informará y propondrá a la Asamblea Nacional las estrategias de acción en general de la Agrupación. También conocerá, discutirá y aprobará en su caso, los informes del coordinador de administración y finanzas, así como del coordinador político que deberá presentar a la Asamblea un análisis político de la situación del país y proponer las acciones pertinentes que podría realizar al respecto la Agrupación.

Los acuerdos de la Asamblea Nacional respecto de los informes de los directivos antes mencionados deberán ser aprobados por mayoría simple de los presentes (50% más uno).

ARTICULO 19

Cuando en la Asamblea Nacional, la votación esté empatada el coordinador nacional de la misma tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se tomarán con base en lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos.

ARTICULO 20

El Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea Nacional. Cuando el Comité Ejecutivo Nacional no convoque a la Asamblea Nacional en el plazo establecido, pasados tres meses podrá ser convocada por la mitad más uno de los coordinadores generales de los comités estatales legalmente constituidos.

De presentarse el caso establecido en el párrafo anterior el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.

ARTICULO 21

La convocatoria se por la Coordinación Nacional mediante comunicación escrita, por fax, por teléfono o por correo electrónico hacia quienes integran la Asamblea Nacional y pondrá una copia en lugar visible de la sede nacional. Las Delegaciones Estatales deberán colocar la convocatoria en un lugar visible de su domicilio. La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de celebración. El quórum legal para su realización será de 50% mas uno de los integrantes establecidos en estos Estatutos. Si no se reúne el quórum legal, los convocantes podrán emitir una segunda convocatoria para celebrarse a las siguientes 24 horas y se realizará legalmente con los asociados que asistan.

Los acuerdos que se tomen para resolver los asuntos que se traten en la Asamblea Nacional serán con base en lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 de estos Estatutos.

ARTICULO 22

En la Asamblea Nacional Extraordinaria se deberá tratar únicamente los asuntos para los que fueron expresamente convocados sus integrantes. Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria tenga validez, se requiere que el quórum sea de la mitad mas uno de los miembros que la integran que son iguales a los establecidos para la Asamblea Nacional Ordinaria.

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias en lo que respecta en sus acuerdos deberán regirse por lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de estos Estatutos.

ARTICULO 23

Las comisiones nacionales permanentes son:

I.- De Honor y Justicia.

II.- De Asuntos Electorales.

ARTICULO 24

El Comité Ejecutivo Nacional estará formado por comisiones con un coordinador y dos subcoordinadores. Los coordinadores al igual que el Coordinador Nacional serán electos por planilla en la Asamblea Nacional Ordinaria. Durará en su gestión 3 años y será reelegible las veces que la Asamblea Nacional así lo decida para beneficio de la Agrupación. En el caso específico de los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Honor y de Justicia y de Asuntos electorales ambos tendrán de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial. Y también serán electos en la Asamblea Nacional Ordinaria en forma independiente de la Coordinación Nacional y también podrán ser reelegibles si así lo decide la Asamblea Nacional.

Las Comisiones Nacionales estarán integradas por 3 miembros incluyendo al Coordinador con 2 subcoordinadores de áreas específicas de trabajo. El Comité Ejecutivo Nacional designará a los subcoordinadores a propuesta del coordinador respectivo, quienes tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial.

Las funciones específicas de las Comisiones Nacionales serán establecidas en los Reglamentos particulares que para cada una de ellas habrán de emitirse.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple (50% más uno) para resolver los asuntos que se traten en las reuniones de dichos órganos directivos. En caso de empate el Coordinador Nacional, así como los Coordinadores Estatales y del Distrito Federal, tendrán voto de calidad en las reuniones de los Comités respectivos, como está señalado en el artículo 16 de estos Estatutos.

ARTICULO 25

Los dirigentes nacionales o estatales de la Agrupación podrán ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos nacionales y/o estatales en la misma Agrupación.

Las causas de incompatibilidad de los cargos dentro de la Agrupación serán los siguientes:

- a) Un mismo miembro de la Agrupación no podrá ocupar dos cargos en el mismo órgano directivo;**
- b) No podrán participar con doble voto en ningún tipo de reuniones, ni votar en representación de otro miembro individual o de otro delegado que hayan sido nombrado para asistir a asambleas generales (nacionales o estatales). Sólo en el caso de empates el Coordinador Nacional en las asambleas nacionales o en las reuniones de la Coordinación Nacional podrá tener voto de calidad. La misma facultad tendrán los coordinadores estatales y del D. F. en las asambleas y reuniones del comité directivo estatal y del D. F.”**

ARTICULO 26

Los dirigentes nacionales o estatales de la Agrupación podrán ocupar al mismo tiempo cargos públicos, puestos de elección popular o ser candidatos a puestos de elección popular.

ARTICULO 27

Los directivos y demás miembros de la Asociación podrán profesionalizarse de acuerdo a los recursos y necesidades de trabajo para cumplir con los Objetivos, programas de trabajo y Programas de Acción de la Agrupación. Asimismo podrá contratar personal externo que se requiera para realizar labores especializadas que requiera el cumplimiento de los programas de trabajo, participación en concursos y eventos que organice. Observará en todos los casos lo establecido en las leyes de la materia, en el COFIPE y en los Reglamentos de Fiscalización que emita el Consejo General del IFE.

ARTICULO 28

Corresponden al Coordinador Nacional o Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes facultades:

I.- Será el Representante Legal de la Agrupación. Asimismo representará a la Agrupación "Deporte y Sociedad en Movimiento" ante las autoridades federales, estatales y municipales, ante las organizaciones, sociedad y ciudadanos, así como ante los medios de comunicación nacionales y extranjeros y ante el Instituto Federal Electoral.

II.- Tendrá poder para realizar pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y de dominio a nombre de la Agrupación, observando siempre el beneficio y cumplimiento de lo establecido en los Documentos Básicos de la Agrupación

III.- Presidir las reuniones con los demás integrantes de los Comités Estatales y delegacionales del Distrito Federal.

IV.- Celebrar convenios, anuncios y acuerdos con las direcciones de organización y agrupaciones ideológicamente afines.

V. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario General, los cheques y los nombramientos que acuerden el comité Ejecutivo Nacional, así como los titulares de los órganos administrativos y al personal que requiera la Agrupación para su funcionamiento.

VI. Ejercer el presupuesto de que disponga la Agrupación.

VII. Delegar las funciones que considere pertinentes, vigilando siempre el buen nombre de la Agrupación y cumplimiento de sus programas de trabajo.

VIII. Representar jurídica y legalmente a la Agrupación y designar mandatarios o apoderados de conformidad con el art. 2554 del código civil vigente para el distrito federal y sus correlativos a los demás estados de la República.

IX. Para casos de urgencia y ante la imposibilidad de convocar al órgano competente, tomar las dediciones que considere convenientes para los intereses de la Agrupación bajo su más estricta responsabilidad debiendo informar en la primera oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional para que este adopte las medidas necesarias.

X. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, de la Declaración de Principios, y del Programa de Acción de la Agrupación.

XI. Designar las comisiones necesarias para el cabal funcionamiento de la Agrupación.

XII. Firmar las credenciales de afiliación de los asociados.

XIII Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus reuniones y promover y ejecutar sus acuerdos.

ARTICULO 29

Son atribuciones del Coordinador de la Comisión Nacional Organización del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Auxiliar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional en las reuniones de trabajo y levantar las actas o minutas de las mismas.
- II. Representar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional a la solicitud expresa del mismo o en caso de deceso.
- III. Coordinar los eventos especiales de la asociación

- IV. Coordinarse con los Secretarios Generales de los Comités Estatales y del Distrito Federal.
- V. Diseñar, operar y mantener actualizados los programas nacionales de afiliación así como el registro nacional de afiliación, en coordinación con sus homólogos en todo el país
- VI. Proponer estrategias para la formación de de nuevas Delegaciones Estatales.
- VII. Representar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud expresa del mismo, en los encuentros de otras organizaciones afines.
- VIII. Promover la afiliación y crecimiento de los comités de la Agrupación.
- IX. Será el responsable del Padrón de Afiliados de la Agrupación, así como de la validación del mismo que se utilizará para el nombramiento de delegados y para las asambleas y elecciones que acuerde realizar la Agrupación. Para estos eventos, se tomarán en cuenta los miembros de la Agrupación inscritos por lo menos seis meses antes a la realización de los eventos mencionados.
- X.
- XI. En colaboración con el presidente del comité Ejecutivo Nacional, coordinar las actividades del comité ejecutivo nacional.

ARTICULO 30

Son funciones del Coordinador de la Comisión Nacional de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Recabar las aportaciones ordinarias y extraordinarias que reciba la Agrupación, mantener actualizado el registro de las mismas y otorgar los recibos correspondientes.
- II. Llevar los registros de las cuentas corrientes que maneje la Agrupación, proponer los mecanismos de financiamiento y preparar los presupuestos de ingresos y egresos. Firmar conjuntamente con el Coordinador Nacional las cuentas bancarias.

- III. Administrar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación, así como al personal que labore para la Agrupación, de acuerdo a los lineamientos e instructivos que establezca el Consejo General del IFE y a los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, Verificar que los presupuestos sean ejercidos conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Ser el órgano responsable de la Administración del Patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos según lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para las Agrupaciones Políticas Nacionales, así como los Reglamentos e instructivos de fiscalización emitidos por el Consejo General del IFE o según el ordenamiento legal que lo sustituya.

V Será el responsable de presentar un informe anual de ingresos y egresos ante el Instituto Federal Electoral a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

ARTÍCULO 31

El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros rendirá al menos un informe anual respecto del estado de finanzas de la agrupación ante el Comité Ejecutivo Nacional, también hará lo mismo ante la Asamblea Nacional y en general proporcionará información financiera ante cualquier asociado que lo solicite o ante la entidad correspondiente del Instituto Federal Electoral.

ARTÍCULO 32

Son atribuciones del Coordinador de la Comisión Nacional Política del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Estar atento a los acontecimientos políticos, sociales, ambientales, económicos nacionales e internacionales que afecten las condiciones del país, elaborar los análisis y documentos informativos, así como propuestas de acción pertinentes que puede realizar la Agrupación para tener

presencia y contribuir a la solución de problemas y mejoramiento de las condiciones del país, así como al desarrollo democrático nacional.

II.- Promover y coordinar la elaboración de investigaciones socioeconómicas de orden local, regional o nacional.

III.- Colaborar con artículos en las publicaciones de la Agrupación que orienten a los miembros acerca de los temas mencionados en el numeral I de este artículo.

IV.- Analizar el entorno, la conveniencia o desventajas de realizar alianzas con otras organizaciones o alianzas electorales con partidos políticos. Asimismo opinar acerca de la participación en movimientos sociales o políticos por las vías pacíficas.

V.- Sostener reuniones con las delegaciones estatales para enterarse de las actividades y situaciones políticas regionales, así como de las actividades de los comités estatales o delegacionales en el D.F. e informar al Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Asesorar al comité sobre problemas legales.

VII.- Promover las acciones conjuntas y alianzas con organizaciones, movimientos, partidos políticos y en especial con otras agrupaciones políticas nacionales.

VIII. Presentar el informe político ante la Asamblea Nacional.

ARTICULO 33

Son funciones del Coordinador de la Comisión Nacional de Actividades Deportivas del Comité Ejecutivo Nacional las Siguietes:

I.- Diseñar, presentar y realizar el programa de desarrollo deportivo de la Agrupación, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

II Difundir las actividades y programas de la Agrupación con autoridades deportivas, instituciones públicas y privadas, en las escuelas, en las ligas

deportivas, con chicos banda, así como organizaciones de jóvenes, adultos, adultos mayores, grupos étnicos y de capacidades diferentes.

III Realizar y apoyar encuentros deportivos.

IV Llevar prácticas y exhibiciones a los diferentes centros deportivos con apoyo de las diferentes instituciones relacionadas con el deporte y la educación física.

V.- Impulsar relaciones interinstitucionales con organismos deportivos privados y de gobierno.

VI.- Promover becas para deportistas.

VII.- Diseñar y promover una cultura física que mejore la salud, el deporte y la actividad física en todos los segmentos sociales. Informar a la sociedad acerca de los beneficios de hacer ejercicio físico y alimentarse sanamente.

VIII.- Estar al pendiente y participar con ponencias en los foros, paneles, congresos, etc., que se organicen para discutir estos temas. Promover y dar seguimiento a los acuerdos y leyes para beneficio del deporte y la cultura física.

ARTICULO 34

Son funciones del Coordinador de la Comisión Nacional de Educación del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Establecer programas nacionales y locales de educación política y capacitación cívica para los asociados, así como infundirles la con el propósito de formar y capacitar a los cuadros de la Agrupación. .
- II. Dictar o coordinar cursos, pláticas y conferencias acerca de los temas de Deporte y Política deportiva y la inserción de la Agrupación en ella.
- III. Coordinarse con el Coordinador de Actividades Deportivas en los programas comunes.
- IV. Mantenerse informado y participar con ponencias en las sesiones de las cámaras legislativas y de foros de organizaciones públicas y privadas en

coordinación con el Coordinador Político. Promover eventos y análisis. Coordinarse con el Coordinador de Relaciones Públicas y con el Coordinador de Relaciones Públicas.

ARTICULO 35

Son facultades del Coordinador de la Comisión Nacional de Relaciones Públicas del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Estar al tanto de los programas, propuestas e investigaciones políticas, socioeconómicas, deportivas y ambientales de la Agrupación para presentarlas como propuestas de la Asociación ante distintas instancias, organizaciones, medios de comunicación y foros.
- II. Promover convenios con centros deportivos, clubes, instituciones públicas y privadas y sectores educativos, asociaciones deportivas para la realización de investigaciones, actividades deportivas y culturales, así como satisfacer necesidades específicas.
- III. Participar en eventos de temas políticos, económicos y culturales en función de las necesidades nacionales de cultura, deporte y educación física.
- IV. Elaborar un directorio con las personas, autoridades y organizaciones relacionadas con los propósitos de la Agrupación. Mantener actualizado este directorio.
- V. Representar a la Agrupación ante diversas organizaciones relacionadas con los propósitos de la Agrupación y promover las relaciones con el mayor número de ellas.

ARTICULO 36

Son funciones del Coordinador de la Comisión Nacional de Servicio Social del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Establecer relaciones con autoridades de escuelas formadoras de jóvenes de educación física y deporte para que se instituya la facilitación de servicio social en las comunidades que no cuenten con estos servicios.

II Gestionar los trámites necesarios para que los jóvenes egresados de educación tecnológica media superior y superior puedan realizar con validez curricular su servicio social en actividades de la Agrupación.

III Gestionar becas para los jóvenes que presten su servicio social en actividades de promoción del deporte, de la educación y cultura física en las diferentes instituciones y en especial los que presten su servicio social en las actividades de la Agrupación.

IV Diseñar programas atractivos para los diferentes segmentos de la población en actividades deportivas y de cultura física y operar con los centros deportivos programas donde puedan realizar los estudiantes su servicio social.

V Estructurar programas con apoyo de los Coordinadores Nacionales y estatales de Actividades Deportivas, Educativas y de Relaciones Públicas.

ARTICULO 37

Son funciones del Coordinador de la Comisión Nacional de Arte y Cultura del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

I Elaborar y desarrollar programas artísticos y culturales que sean espacio de expresión y desarrollo de las aptitudes artísticas y culturales de los miembros de la Agrupación.

II Realizar convenios con centros recreativos y culturales donde pueda realizar eventos artísticos y culturales de la Agrupación. realizarse actividades culturales.

III Promover la obtención de recursos materiales y financieros en colaboración con la Comisión de Finanzas para organizar actividades y presentaciones artísticas y culturales en centros comunitarios y poblaciones apartadas.

IV Promover y difundir las actividades con los centros culturales y sociales.

ARTICULO 38

Son funciones del Coordinador de la Comisión Nacional de Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional lo siguientes:

I Realizar trámites jurídicos y de gestoría necesarios para realizar los proyectos sociales, deportivos, culturales y productivos que decida realizar la Agrupación.

II Dar seguimiento y estar al pendiente del avance de las diferentes gestiones y notificará a los involucrados para responder oportunamente.

ARTICULO 39

Son funciones del Coordinador de la Comisión Editorial del Comité Ejecutivo Nacional, los siguientes:

- I. Informar a la opinión pública de las actividades de la Asociación a través de los medios de comunicación que se considere necesario y que sea posible, así como a través de sus publicaciones.
- II. Diseñar y operar las campañas de propaganda y el programa editorial de la Agrupación.
- III. Editar los distintos medios de divulgación impresos de la Asociación
- IV. Coordinar las actividades de la Organización en nuestra relación con los medios de comunicación
- V. Distribuir las publicaciones de la Agrupación a los asociados, a los comités estatales y de las Delegaciones del D. F., a las organizaciones amigas, a las dependencias e instituciones que se considere conveniente y al público en general.
- VI. Llevar las bitácoras y controles de distribución que exige el IFE.

ARTICULO 40

Las funciones que de manera general se establecen para las coordinaciones del Comité Ejecutivo Nacional, serán las mismas que desempeñaran las coordinaciones de los Comités Estatales o del Distrito Federal, circunscribiéndose al ámbito de sus respectivas jurisdicciones y a las condiciones recursos y posibilidades de la demarcación. En todos los cargos directivos nacionales o locales se podrán usar los títulos de presidente o coordinador, secretario o coordinador, subsecretario o subcoordinador, según se considere más conveniente de acuerdo a las costumbres de cada lugar.

ARTICULO 41

Los Comités o Delegaciones Estatales y del Distrito Federal son los órganos directivos de la Agrupación en las entidades federativas y en el Distrito Federal, adoptarán las funciones y facultades en los casos que sea aplicable y no contravenga las funciones del Comité Ejecutivo Nacional. en caso de existir duda sobre el ejercicio de una función, el Coordinador del Comité Estatal presentará por escrito una consulta ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aclaración

ARTICULO 42

En la primera elección del Comité Ejecutivo Nacional o Coordinación Nacional, de los Comités Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: el Comité Ejecutivo Nacional convocará a la asamblea de asociados de la demarcación para elegir a los comités ejecutivos respectivos mediante sufragio universal, secreto y directo de los presentes, quienes cumplirán con el quórum descrito en este mismo artículo en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo 90 minutos después con la presencia de los asistentes dándose por válida y legal. La elección será por planillas. La primera convocatoria deberá contener Orden del Día, señalando en uno de sus puntos la realización de la elección del comité directivo y el plazo para el registro de planillas, lugar, fecha y hora de la Asamblea, Deberá publicarse con al menos 30 días para la elección de la Coordinación Nacional y 15 días de anticipación en el caso de los comités estatales y del D.F. Oy colocarse en lugar visible en la sede estatal de la Agrupación. En todo caso las elecciones se deberán realizar con absoluta equidad y transparencia.

Para la elección de los posteriores comités directivos nacional, estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: serán elegidos en asamblea con quórum legal de asociados (50% mas uno) mediante sufragio universal, secreto y directo a primera convocatoria y con los asistentes en segunda convocatoria la que se realizará con al menos ocho días de diferencia en relación a la anterior.

La duración de las funciones en los 3 casos, es por tres años.

Las asambleas Estatales o del Distrito Federal tendrán quórum con la mitad más uno de sus integrantes o delegados por cada 50 miembros, de acuerdo al padrón de la Comisión Nacional de Organización del Comité Ejecutivo Nacional en primera convocatoria o con los asistentes, en segunda convocatoria de acuerdo a los procedimientos descritos en este mismo artículo.

Los procedimientos especiales para la renovación de los órganos directivos de la agrupación se aplicarán en caso de renuncia, fallecimiento o remoción de un miembro de los órganos directivos de la Agrupación que no haya cumplido con los compromisos de trabajo del cargo que ocupaba, o por que fue sujeto de un procedimiento de sanción de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Cuando esto suceda se nombrará al sustituto en la reunión ordinaria mensual del Comité Directivo de que se trate y el acuerdo se tomará por mayoría simple procurando que el nuevo miembro sea un compañero honesto, trabajador y entusiasta.

Los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional y en las Asambleas de los Comités estatales y del Distrito Federal, así como las convocatorias para realizarlas, a que se refiere este artículo, se tomarán con base en los artículos 16, 17 y 18 de estos Estatutos.

El presidente o Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal es delegado propietario ante el Instituto Federal Electoral para los efectos de cumplimiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario o Coordinador de Organización del Comité Ejecutivo Estatal es el Delegado Suplente para los mismos efectos.

ARTICULO 43

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y del D. F. podrán ser revocados de sus puestos en asamblea legal ordinaria o extraordinaria de asociados, nacional en el caso del Comité Ejecutivo Nacional y estatal en el caso de los segundos, mediante sufragio universal, secreto y directo por la mitad más uno de sus asistentes. La convocatoria para la realización de la asamblea para revocación de mandato deberá hacerse con los requisitos establecidos en el Artículo 42 de estos Estatutos y señalar en el Orden del Día explícitamente este propósito.

Como se señala en el artículo 25 de estos Estatutos, un miembro de la Agrupación no podrá ocupar dos cargos en el mismo Comité directivo, ni ejercer doble voto, lo cual en caso de presentarse será indicador de incompatibilidad. Así mismo será motivo de revocación de su cargo el hecho de que no cumpla con las tareas y compromisos del cargo que ostenta, así como de las tareas a que se haya comprometido con su respectivo Comité. En todo caso el miembro así señalado tendrá derecho a inconformarse ante la Comisión Nacional permanente de Honor y Justicia si considera afectados sus derechos.

La convocatoria y el procedimiento para tomar los acuerdos en las asambleas a que se refiere este artículo deberán hacerse con base en lo establecido en los artículos 16 y 17 de estos Estatutos.

ARTICULO 44.

Se considera convocada a la asamblea ordinaria o extraordinaria de asociados referida en el artículo anterior, con escrito al propósito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional con la firma de al menos 10% de los asociados a nivel nacional y 30% la correspondiente a entidad federativa. La Comisión de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, cumplidos los requisitos deberá avalar dicha convocatoria. En la misma Asamblea se elegirá un comité directivo interino que concluirá el periodo del comité revocado si falta hasta un año para que termine el periodo. Deberá convocar a nuevas elecciones en un plazo de 30 días, si el comité derrocado tenía hasta un año de funciones, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de estos Estatutos.

Las asambleas extraordinarias también podrán ser convocadas por 25 miembros de los órganos de dirección de la Agrupación o por 150 miembros de base, teniendo estas tres formas de convocatoria validez legal. Con esto se garantiza la posibilidad de que un número significativo de afiliados pueda convocar a la Asamblea Nacional para expresar sus opiniones y propuestas, con independencia de que así lo determinen los órganos de dirección de La Agrupación de acuerdo con lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005.

ARTICULO 45.

La comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados.
- II. Fijar las responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados de acuerdo con los reglamentos aprobados para el efecto.
- III. Aplicar las sanciones, amonestaciones y suspensiones de los infractores de los presentes estatutos, la declaración de principios, el programa de acción así como lo establecido por los órganos de dirección.
- IV. Otorgar estímulos a los asociados distinguidos.

ARTICULO 46

El ejercicio de las atribuciones de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia se regulará por lo establecido en estos Estatutos y en el reglamento correspondiente, que la propia Comisión de Honor y Justicia elaborará y someterá a la aprobación de la Coordinación Nacional.

ARTICULO 47.

La Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales tendrá las siguientes funciones:

- I. Será la encargada de dirigir y supervisar los procesos electorales de la Agrupación. Vigilará que se realicen con apego a estos Estatutos, con transparencia y equidad.

- II. Conocerá las impugnaciones que pudieran surgir de los procesos electorales internos de la Agrupación, investigará las denuncias que se presentes, analizará las pruebas que se presenten y dictaminará la resolución respectiva que será inapelable.
- III. Efectuar el análisis de las plataformas electorales de los partidos políticos, con el objeto de servir de consulta para la más adecuada toma de decisiones.
- IV. Elaborar la plataforma electoral de la Agrupación sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción. Asimismo, promover su inclusión en la plataforma del partido con el que se hagan alianzas de participación electoral.
- V. Realizar el estudio de los perfiles curriculares de los aspirantes a candidatos de la Agrupación a puestos de elección popular en caso de convenio con algún partido político nacional o local.
- VI. En caso de firmar convenio de colaboración con algún partido político para participar en procesos electorales constitucionales y postular algún candidato a puesto de elección popular emanado de la Agrupación, la Comisión fijará un proceso democrático y equitativo para seleccionar a los candidatos.
- VII. Los candidatos que postule la Agrupación a través de algún partido político, adquieren la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral.

Las resoluciones de la Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales se harán con la aprobación de mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, el presidente o Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional tendrá voto de calidad.

ARTICULO 48.

La comisión de asuntos electorales elaborará el reglamento para correcto ejercicio de sus atribuciones, el cual contendrá, entre otros, los lineamientos para la elaboración de la plataforma electoral de los candidatos a puestos de elección popular de la Agrupación, estos candidatos se obligan a sostener y difundir la

plataforma electoral de la Agrupación, sin menoscabo de los compromisos de difusión programática que se hayan hecho con el partido postulante.

La Comisión de Asuntos Electorales tiene la obligación de conducirse de manera independiente, imparcial, transparente y responsable.

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 49.

El carácter de miembros de Agrupación se pierde por las siguientes causales:

- I. Por separación voluntaria de afiliado, previo aviso por escrito.
- II. Por la expulsión acordada por la Comisión de Honor y Justicia cuando el expulsado haya realizado violación reiterada de los principios de la Agrupación o haya actuado en forma grave en contra de los intereses de la misma. La Agrupación dispondrá también de las siguientes medidas disciplinarias validas para todos sus afiliados.
- III. Amonestación verbal o por escrito por aquellas infracciones que se consideren leves y que no causen daños a la Agrupación.
- IV. En caso de reincidencia, el infractor podrá hacerse acreedor a una suspensión en sus derechos equivalente a un periodo que puede ir de un mes a un año, según la gravedad de la falta.

ARTICULO 50.

Es función del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités estatales o Delegaciones o del Distrito Federal, convocar a la Comisión de Honor y Justicia para establecer las sanciones correspondientes de acuerdo a la normatividad respectiva. Los fallos que determine la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

ARTICULO 51.

Ningún afiliado a la Agrupación podrá ser suspendido ni expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos que existan en

su contra, el nombre de quien lo acusa y los medios de defensa que tiene a su alcance.

ARTICULO 52.

Todo afiliado a la Agrupación tendrá el derecho de ser escuchado en su defensa por si mismo o por alguna persona de su confianza y la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes en las instancias correspondientes, también tendrá el derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por falta cometidas según lo establecen los presentes estatutos.

ARTICULO 53.

La Comisión de Honor y Justicia elaborará el reglamento para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores. En su toma de decisiones la Comisión de Honor y Justicia tiene la obligación de conducirse de manera independiente, imparcial, transparente y responsable. Las resoluciones de la Comisión Nacional Permanente de asuntos Electorales se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 54.

La Asamblea Nacional tiene la facultad de declarar la disolución de la Agrupación, porque pierda su registro ante el IFE o porque así lo decidan las dos terceras parte de presentes en una Asamblea Nacional específicamente convocada para ello, lo cual debe señalarse en la Convocatoria respectiva. Para el efecto, la propia Asamblea nombra tres liquidadores quienes la liquidaran de acuerdo a lo que establece la ley.

ARTICULO 55.

Posterior a la disolución de la Agrupación, su capital contable será donado a una institución de beneficencia, educativa o una agrupación similar o la que acuerde la propia Asamblea Nacional.

ARTICULOS TRANSITORIOS

T1

Se faculta por única vez al Comité Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones a los Documentos Básicos, Principios, Programa de Acción y Estatutos para solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través de sus funcionarios o comisiones, con motivos de la presentación de la solicitud correspondiente para obtener el registro como Agrupación Política Nacional. De igual manera podrá hacer modificaciones a estos Documentos durante el primer año de actividades que favorezcan la eficiencia de su funcionamiento, quitando obstáculos estatutarios que dificulten en algunos artículos el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no contravengan los principios, línea política e ideales que inspiran a nuestra organización.

T2.

En adición 15, respecto de la integración de la Asamblea Nacional, el presente ordenamiento transitorio establece que, a solicitud escrita de un comité estatal, la representación de la Entidad correspondiente se incrementará en un delegado por cada quinientos asociados, quienes serán efectivos según lo establezca la convocatoria respectiva.

T3

El primer Comité Ejecutivo Nacional será electo en Asamblea de Ciudadanos organizadora de la Agrupación y durará en sus funciones seis años, pudiéndose reelegir todos los miembros o parte, según lo decida la Asamblea Nacional convocada para el efecto y de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.